



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el Informe Técnico N° 000271-2020-SERVIR-GPGSC

Referencia : Documento N° NC-40- DAAJ-N° 1127

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Administración de Personal de la Fuerza Aérea del Perú solicita a SERVIR reevaluar el Informe Técnico N° 000271-2020-SERVIR-GPGSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la consulta planteada

- 2.4 Respecto al tema sometido a consulta corresponde ratificar lo expuesto en el Informe Técnico N° 000271-2020-SERVIR-GPGSC en todos sus extremos, el cual concluye que:

"3.1 La Ley N° 23284 establece que todos los servidores públicos, cuyos cónyuges residan en lugar distinto, tendrán prioridad en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos.

3.2 Al no existir reglamentación de la Ley N° 2324, su aplicación debe ser concordada con las disposiciones establecidas en el régimen laboral del servidor público que pretende el traslado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CMUJWTP



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 En tal sentido, si un servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pretende su traslado bajo los alcances de la Ley N° 23284, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

3.4 Las acciones de desplazamiento señaladas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances de los citados artículos."

- 2.5 Resulta pertinente precisar que, la Ley N° 23284 establece que los servidores públicos cuyos cónyuges residan en lugar distinto, **tendrán prioridad** en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos, en tal sentido, dicha norma regula un beneficio más no un derecho absoluto de los servidores públicos.
- 2.6 Así, para la aplicación y otorgamiento del mencionado beneficio, las entidades públicas deberán observar estrictamente la Ley N° 23284 y las disposiciones establecidas en el régimen laboral del servidor (sea este el DL. 276, 728, 107 u otros).

En otras palabras, no se puede desconocer las disposiciones establecidas en el régimen laboral del servidor a fin de disponer alguna acción de desplazamiento.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la materia objeto de consulta, ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 000271-2020-SERVIR-GPGSC.
- 3.2 La Ley N° 23284 habilita que los servidores públicos cuyos cónyuges residan en lugar distinto, **tendrán prioridad** en su traslado por reasignación o cambio de colocación al lugar de residencia de éstos, en tal sentido, dicha norma regula un beneficio más no un derecho absoluto de los servidores públicos.
- 3.3 Las entidades públicas no pueden desconocer las disposiciones establecidas en el régimen laboral del servidor a fin de disponer alguna acción de desplazamiento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CMUJWTP